

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00297-00-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6.

DEMANDADO: CARLOS GUILLERMO BARCOS AVENDAÑO C.C. No. 8.510.849.

INFORME SECRETARIAL:

SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. 860.043.186-6, en contra del demandado CARLOS GUILLERMO BARCOS AVENDAÑO, identificado con C.C. No 8.510.849.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$14.693.922.00, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante BANCO DE SERFINANZA S.A., acompañó un PAGARÉ No 5432808527779386, con fecha de vencimiento del día 18 de noviembre de 2021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

 Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. 860.043.186-6, y en contra del demandado CARLOS GUILLERMO BARCOS AVENDAÑO, identificado con C.C. No. 8.510.849, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$13.588.370.00, de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 5432808527779386,



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

con fecha de vencimiento del día 18 de noviembre de 2021, más el pago de la suma de \$1.105.552, por concepto de intereses de mora que se generan por el no pago de las diferentes cuotas periódicas en las fechas establecidas, liquidados desde el 30 de mayo de 2021 hasta el 18 de noviembre de 2021, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 19 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total efectivo de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

- 2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realzar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
- 3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 5432808527779386, con fecha de vencimiento del día 18 de noviembre de 2021, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el hecho 1 de la demanda.
- 4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARLENE MAFIOL CORONADO, identificada con C.C. No 32.633.171 y T.P. No. 31.665, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. –

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 13 de Julio de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO Nº 110
a Secretaria ______
LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 Nº 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: <u>j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla - Atlántico. Colombia.